

DIARIO



BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 30 minutos.

Pónese el sol á las 7 y 21 minutos.

El Bto. Miguel de los Santos confesor.

ESPAÑA.

Madrid 21 de junio.

De la jura de la escelsa Princesa primogénita de España Doña María Isabel Luisa.

Las Cortes han desempeñado el memorable y magestuoso acto de la jura de la Señora Infanta Doña María Isabel Luisa, como heredera legítima de la Corona, á falta de descendiente varon de nuestro augusto soberano.

Esta ceremonia, imponente por su objeto, lo es también por su antigüedad. Así repetida en diferentes siglos ha eslabonado la cadena del tiempo, y prueba que la legitimidad y el heredamiento directo son la base fundamental de la Monarquía española.

Esta ley fué la que llamó al trono por los derechos de Doña María Teresa de Austria á su nieto el Sr. D. Felipe V. Los esfuerzos de la España para sostener á este Monarca en la empeñada lucha que mantuvo contra su competidor, fueron una nueva prueba del celo y del teson con que se quería conservar con toda pureza el antiguo orden de sucesion á la corona.

Motivos de la política de aquella época inspiraron á Luis XIV el pensamiento de introducir de los Pirineos acá una ley, que sin ser absolutamente la sálica establecida en Francia, se aproxima á ella todo lo mas posible. Felipe V en consecuencia determinó esta alteracion, y la mandó del modo que es bien conocido.

En el transcurso de un siglo nunca se presentó el caso de su inmediata aplicacion.

Estalló en 1789 la espantosa revolucion de Francia, que con sus errores, sus crímenes y su resistencia vencedora á las coaliciones europeas, llevó por todas partes el trastorno del orden social. En el arrebató del loco orgullo democrático quiso hacer la guerra á la memoria de los hombres, á la historia de los pueblos, y fechar la creacion de un nuevo mundo desde la era de sus sangrientos desvarios.

Hundiéronse muchos tronos, desaparecieron mu-

chos antiguos códigos, y la Europa en medio de desmembramientos, de ilusiones temerarias, de ambiciones mal calculadas y de desuniones peligrosas, perdió en muchas partes el sello de la nacionalidad, que es el baluarte mas inespugnable contra las pretensiones extranjeras.

La España en 1789, al empezarse este vértigo de innovacion, lejos de imitarle habia vuelto á las veneradas tradiciones de su legalidad, en punto tan grave como el de la sucesion á la Corona, y las Cortes que se celebraron aquel año restablecieron la ley observada, acatada y bendecida por espacio de muchos siglos.

El brazo de hierro de Napoleon contuvo el torrente demagógico de la revolucion; pero al reformar la sociedad europea reconstituyéndola monárquicamente, concibió la audaz empresa de reorganizar algunas naciones, robándolas los Príncipes de sus antiguas dinastías. Cuanto mas protegía los sentimientos y principios monárquicos, mas despertaba en los pueblos el recuerdo de sus antiguos Soberanos. Cayó aquel gigante de poder, y al desvanecerse su voluntad férrea, los pueblos conservaron sus inclinaciones, y recibieron con entusiasmo á sus antiguas Familias Reales. Vióse entonces claramente que estas Familias son miradas por sus súbditos como una parte esencial de la nacionalidad, y la España es acaso el mas vivo testimonio de esta grande verdad política.

Su gloriosa y obstinada resistencia contra Bonaparte, manifiesta suficientemente su convencimiento en esta materia, y la sangre derramada de tantos héroes fué el bautismo conservador de la Monarquía restaurada por Pelayo.

Nuestro augusto y amado Soberano es un Soberano enteramente español, padre de sus pueblos, defensor de sus leyes, que reconoce y adopta el origen de sus derechos y de sus Sucesores en la cuna misma de la Monarquía, y no en el vecino principio proclamado hace poco mas de un siglo. Animado de tan generosas inspiraciones promulgó en 1830 la Pragmática sancion, que nos ha proporcionado el fausto dia 20 de junio.

Aciago es el recuerdo de los acontecimientos de

la Granja en 1832; pero la Providencia, salvando los preciosos dias del amado Monarca, dispo el dolor y asoció á la pública alegría una leccion sublime para la generacion presente y un ejemplo histórico para las venideras. Próxima estuvo á perecer la forma de suceder á la Corona; esa forma nacida en los tiempos primitivos de nuestra existencia realmente monárquica; esos tiempos en que la necesidad de guerrear con los árabes y moros, de apoyarse en el altar y el cetro despertaban en nuestros helicosos abuelos un instinto extraordinario y acertado para consolidar la perpetuidad nacional. Diríase, y no sin razon, que el restablecimiento de nuestro Rey le ha revestido del carácter de mensajero de la Divinidad para evitar los peligros que amenazaron, y fortificar la ley engendrada en las edades de la mas ferviente y pura religiosidad de los españoles.

Júbilo y grandeza atrajeron á esta Monarquía los derechos hereditarios de las hembras: á ellos se debe la agregacion de muchas provincias, pero mas especialmente la reunion importante de Aragon y Castilla. Hoy, si la admirable Cristina no proporciona agregaciones territoriales, mas alto bien nos acarrea; de acuerdo con su angusto Esposo, ha reunido los ánimos de todos los españoles, y á los ojos del hombre religioso, no es menos don el de la paz y la concordia doméstica, que el de la union de alguna posesion estraña, inútil y aun peligrosa. Así se ha pacificado la era presente, y se ha cubierto de lisonjeras esperanzas hasta el mas remoto porvenir.

El acto de la jura tiene toda la pompa de la sancion de legitimidad de la Monarquía de los Alfonso; todo el vigor de la de Fernando el Católico, y toda la santidad de la del piadoso S. Fernando. El alma y la razon de los españoles no pueden menos de ceder á un noble orgullo, en presencia de combinaciones tan maravillosas.

Las pretensiones sobre preeminencia de parte de ciertas ciudades de voto en Cortes, lejos de aparecer como un resto de goticismo insignificante, tiene para el hombre político una importancia trascendental. Iguales pretensiones, iguales altercaciones pacíficas, iguales reservas tuvieron lugar en otros siglos; se renovaron en los anteriores, y se reproducen en nuestros dias. Los que antes tomaron parte en ellas; los Reyes que las decidieron, todos duermen en el centro de los sepulcros; pero esta renovacion de cosas semejantes recuerda sus épocas y asi las generaciones pasadas tienen una especie de intervencion y de contacto con las Cortes que ayer juraron la Princesa heredera.

El Rey ha hecho el uso legítimo de su Soberana autoridad; las Cortes han llenado su deber. Y la nacion que respeta y que bendice á su Monarca penetrada de su situacion actual, de las obligaciones que la imponen su obediencia y su amor, y reforzada de su fuerza cuando se apoya en la justicia y en la lealtad, hará indestructible el trono de la legítima heredera de Fernando VII. (*Diario de Valencia de la Rev. Esp.*)

Hemos visto un cuaderno titulado *Proyecto para regularizar los pesos, medidas y monedas de España, formado por D. Gerónimo Ferrer y Valls*, en cuyo librito se estampan las ideas mas luminosas sobre la conveniencia y utilidad que soportaria el estado con la adopcion de medida tan necesaria. No es preciso sino indicar estas ideas para conocer que una nacion para ser poderosa necesita hacerse compacta, y que este objeto es inacsequible mientras á otras diferencias de provincia se reune tambien la diversidad en los medios de comunicarse mercantilmente: otros pesos, medidas y monedas entorpecen los cambios, asi como otra lengua entorpece la comunicacion de las ideas, y una nacion como la nuestra que comienza á trepar ya por la senda deseada de la industria, ha de hacer desaparecer esta taracea económica si quiere adelantar mucho y bien por aquel camino. Sabemos cuan delicada materia es esta, y que no puede improvisarse un sistema si de antemano pesándose los inconvenientes y ventajas, y oyendo la opinion mercantil de las provincias, no se procede con entero conocimiento de causa en materia tan importante. Pero no por esto las ideas del Sr. Ferrer habrán de quedarse por mucho tiempo sin realizacion, pues las juntas de comercio tan interesadas en este punto, los trabajos que sobre el particular ya se han ejecutado singularmente por el ilustre Sr. Ciscar, y la rapidez que promete para todos los objetos de prosperidad la existencia de un ministerio, cuyo solo anhelo es el de proteger y fomentar la riqueza del pais, son cosas que anuncian el mejor éxito en el arreglo de los pesos, medidas y monedas. El Sr. Ferrer ha hecho un gran servicio á la prosperidad española tocando de nuevo con su pluma esta idea luminosa. ¡Ojalá podamos verla prontamente realizada, cualquiera que sea el sistema que se adopte en España para ajustar á un tipo comun los pesos, medidas y monedas de las diversas provincias de la monarquía!!!

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.—*Paris 2 de junio.*

Los periódicos ingleses que llegaron ayer contienen el estracacto de la *Gaceta* extraordinaria de Londres del 29 de mayo último en los términos siguientes: «En la corte de Saint James el 29 de mayo de 1833. Presente el Rey, su muy escelsa Magestad, en su consejo ha mandado hoy que la Real orden de S. M. del 6 de noviembre último, en la que se declaraba que ningun buque perteneciente á súbditos de S. M. pudiese aparejar para los puertos del dominio del Rey de los Países-bajos hasta nueva orden; y que en su consecuencia se embargasen todos los buques pertenecientes á vasallos de S. M. neerlandesa que arribaren ó hubieren fondeado en los puertos, radas &c. de los dominios de S. M.; y al mismo tiempo se comunicasen á los comandantes y oficiales de los navíos de guerra órdenes para que inmediatamente apresasen y condujesen á los puertos de S. M. todo buque de comercio con bandera holandesa, queda pues

anulada y de ningun valor; y ademas se manda expresa y formalmente que se alce el referido embargo, y que todos los buques hasta ahora detenidos puedan salir cargados para su destino. Los lores de la tesorería, del almirantazgo, y el lord guarda de los cinco puertos pasarán sin dilacion las órdenes necesarias á sus respectivos departamentos para la pronta ejecucion de la presente Real orden.

Un convenio provisional se firmó en Lóndres el 21 de mayo entre los plenipotenciarios de Francia, Inglaterra y Países-bajos relativo á los negocios de la Bélgica; y el 29 del mismo se cangearon las ratificaciones.

Por este convenio deben cesar inmediatamente los embargos sobre buques y mercaderías pertenecientes á vasallos holandeses. Los soldados al servicio del Rey de Holanda, y que se hallan prisioneros en Francia, serán puestos en libertad, y el Rey de los Países-Bajos por su parte declara nulas y de ningun valor todas las medidas que habia adoptado en sus Estados con respecto al pabellon frances é ingles.

S. M. neerlandesa se obliga, en virtud del referido convenio y hasta que no se firme un tratado definitivo, á no empezar de nuevo las hostilidades ni en la Bélgica ni en la parte del territorio del Luxemburgo y del Limburgo que provisionalmente ocupan los belgas.

Queda enteramente libre la navegacion del Escalda; y la del Mosa lo será tambien para el comercio, sujetándose este á lo dispuesto para la navegacion del Rhin en el tratado firmado en Maguncia en 31 de marzo de 1831, y hasta que no se concluya un reglamento definitivo sobre este objeto.

No habrá obstáculo alguno que impida las comunicaciones entre el castillo de Maestrich y la frontera del Brabante septentrional, ni entre esta fortaleza y la Alemania. Las altas partes contratantes se obligan á ocuparse sin la menor dilacion en el arreglo de un tratado definitivo que fije con solidez las relaciones entre la Holanda y la Bélgica, y aun solicitarán que las cortes de Austria, Prusia y Rusia concurren tambien á este trabajo. (El Noveler.)

Convenio.

El Rey de los franceses, el del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y el Rey de los Países-Bajos gran duque de Luxemburgo, deseando restablecer las relaciones que entre SS. MM. existian antes del mes de noviembre de 1832, han resuelto celebrar el afecto un convenio, nombrando para ello sus plenipotenciarios:

A saber, el Rey de los franceses al Señor Carlos Mauricio de Talleyrand Perigord, príncipe de Talleyrand &c.; el Rey de la gran Bretaña &c. al muy ilustre Henrique Juan, vizconde Palmerston &c.; y el Rey de los Países-Bajos &c. al Señor Salomon Dedel &c., los cuales, despues de cangear los amplios poderes que al intento se les han conferido, y hallándolos en debida forma, han convenido y firmado los artículos que siguen:

Art. 1.º Luego que se cangeen las ratificaciones

del presente convenio, el Rey de los franceses y el del Reino unido de Gran Bretaña é Irlanda, alzarán el embargo que han puesto sobre los buques y mercancías pertenecientes á súbditos del Rey de los Países-Bajos, é inmediatamente se pondrán en libertad todos los buques y cargamentos detenidos, restituyéndolos á sus respectivos propietarios.

2.º En la misma época los militares neerlandeses, tanto de mar como de tierra, que actualmente se hallan detenidos en Francia, volverán á los Estados del Rey de los Países-Bajos, con sus armas, bagages, carruages, caballos y demas objetos pertenecientes á los cuerpos é individuos.

3.º Interin no se arreglen por un tratado definitivo las relaciones entre Holanda y Bélgica, se obliga S. M. neerlandesa á no volver á principiar las hostilidades con Bélgica, y á dejar enteramente libre la navegacion del Escalda.

4.º En cuanto se cangeen las ratificaciones del presente convenio se abrirá al comercio la navegacion del Mosa, y hasta que se haga un arreglo definitivo acerca de este particular, quedará sujeta á lo dispuesto en el convenio firmado en Maguncia á 31 de marzo de 1831, para la navegacion del Rhin en cuanto dichas disposiciones se puedan aplicar al rio Mosa.

Las comunicaciones entre la fortaleza de Maestricht y la frontera de la parte septentrional de Brabante, y entre dicha fortaleza y Alemania, quedarán libres y sin trabas.

5.º Las altas partes contratantes se obligan á dedicarse sin dilacion al arreglo del tratado definitivo que ha de fijar las relaciones entre los Estados del Rey de los Países-Bajos &c. y Bélgica, procurando que las cortes de Austria, Prusia y Rusia tomen parte en él.

6.º El presente convenio será ratificado, cangeando las ratificaciones en Lóndres, en el término de diez dias, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual &c.—Hecho en Lóndres á 21 de mayo del año de gracia 1833.—Firmado.—Talleyrand.—Dedel.—Palmerston.

Artículo aclaratorio. Queda convenido entre las altas partes contratantes que el convenio relativo á la cesacion de hostilidades contenido en el artículo 3.º del convenio hecho en este dia, comprende al gran-ducado de Luxemburgo y la parte de Limburgo ocupada provisionalmente por tropas belgas. Se entiende igualmente que hasta el arreglo del tratado definitivo de que se habla en el citado art. 3.º del convenio hecho en este dia, permanecerá la navegacion del Escalda en el ser y estado en que estaba antes del 1.º de noviembre de 1832.

En fé &c. fecha ut supra.—Talleyrand.—Dedel.—Palmerston.

El Monitor dice lo siguiente:

„Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del convenio firmada en Lóndres á 21 de mayo último, y ratificado el 29 del mismo entre Francia é Inglaterra por una parte, y el Rey de Neerlanda por otra, acaba de dar orden el gobierno para que inmediatamente se alce el embargo que sufrían los buques holandeses; y en virtud del art. 2.º del mis-

mo convenio, van á salir para su patria los prisioneros neerlandeses."

— La epidemia de las calenturas catarrales continúa estendiéndose por toda esta capital; de modo que apenas hay familia ni aun persona que no haya padecido sus ataques. La historia de la medicina presenta pocos ejemplos de epidemias tan generales; hay pues motivos para creer que, como el cólera-morbo, recorrerá una gran parte de la Francia. (*G. médica.*)

— El periódico ministerial de la tarde anuncia que el 26 de mayo habian llegado á Dieppe, escoltados por la gendarmería, el teniente coronel Roslakowski y los oficiales polacos que debian salir de Francia á consecuencia del motin de Bergerac. Al dia siguiente, añade este periódico, se negaron á continuar su camino, y hicieron amenazas de resistirse á la fuerza si se les llegaba á obligar á marchar; pero la firmeza de las autoridades y la poca simpatía que encontraron en el pueblo, al que desagradó mucho su conducta, les precisó al fin á sujetarse á todo, y á las diez de la mañana emprendieron otra vez su viage dirigiéndose hácia Abbeville. (*G. de F.*)

— El mismo dice: "Per parte telegráfico avisan de Tolon con fecha 31 de mayo, á las cinco y media de la tarde, se sabe que el dia 9 del mismo mes comunicó el virey á su hijo Ibrahim orden para que inmediatamente vuelva á pasar con todas sus fuerzas el monte Taurus." (*Id.*)

— Con fecha 21 de mayo escriben de Viena lo que sigue:

"Dicen que M. Maurojeni, embajador del Sultan en nuestra corte, y en el dia enviado á Londres por su amo con un encargo extraordinario, ha sido nombrado por su corte embajador en Paris. Sin embargo, M. Maurojeni es árbitro de admitir ó no el nuevo destino."

— Con fecha 1.º de junio último confirman de Nueva-Yorck lo que dijimos respecto al incendio ocurrido en aquella ciudad, y que en 20 minutos devoró los edificios que formaban la manzana circunscrita por las calles de Hudson, Brank, Grenville y Hammond, estendiéndose de allí á poco á la acera de casas que da frente á Percy-Street, y llega hasta la calle de Washington.

Segun cartas recibidas en aquella ciudad nunca desde el principio de la revolucion han gozado tanta tranquilidad como ahora las repúblicas de América. De Tabasco avisaban con fecha 16 de febrero que el general Espinosa habia tenido noticia de que el cólera-morbo hacia estragos en Goatemala, en donde habia ya perecido cerca de un batallon de los que guarnecian dicha ciudad. Todavía no se habia estendido la enfermedad á S. Cristóbal de Chiapa ni á Tabasco. (*G. de F.*)

Escriben de Francfort con fecha del 20 de mayo lo que sigue:

"Segun las cartas de Viena que se han recibido en esta ciudad, debe salir de Viena el 18 del corriente el Presidente de la Dieta germánica, el baron de Munch Bellinghausen, para visitar antes de venir aqui las ciudades de Munich y de Stuttgardt. De la primera de estas dos plazas escriben que ha-

bia sido nombrado embajador de Baviera cerca de la Dieta el príncipe de Oettingen Wallerstein, ministro del Interior. Tambien se aseguraba que M. Nagier, ministro de Prusia, que hace unos dias habia venido de Berlin, estaba enfermo de la cataral." (*G. del Necker.*)

PALMA.

Orden de la plaza del 4 para el 5 de julio.

Gefe de dia el teniente coronel D. Pedro Ripoll, capitan del regimiento Provincial. — Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador de esta plaza—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

Desde hoy seguirá abierta la venta de géneros de comisos frente el convento de S. Francisco de Paula en su despacho, de diez á una por la mañana, y de 4 á 6 por la tarde. Palma 5 de julio de 1833.

CAPITANÍA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 3 del corriente.

De Génova el laud S. José, su patron Juan Ballester, en lastre.

De Blanes el id. S. Antonio, su patron Mateo Bosch, con arcos de pipería y cazuelas.

Despachada el 2.

Para Valencia la balandra S. Miguel, su patron D. Miguel Bauzá, con cerdos.

Avisos de particulares.

El domingo 7 del corriente saldrá para Valencia el laud Sto. Cristo de Sta. Cruz, al mando del patron Nadal Bergue: admite carga y pasajeros.

El lunes 8 del corriente saldrá para Mahon el javeque Soltero, al mando del patron Antonio Bauzá: admite carga y pasajeros.

El 8 del corriente saldrá para Cartagena y Almería el falucho Sto. Cristo, al mando del patron Onofre Segura: admite pasajeros.

El predio *cal Abad* con todas sus pertenencias, sito en la villa de *Deyá*, juntamente con el derecho de décima, que posee el monasterio de la Real en esta villa, se arrienda por cinco años y cosechas, bajo ciertos pactos y condiciones que estarán de manifiesto en la posada de dicho monasterio en Palma, y en poder del P. boserero del mismo. El que quiera arrendarlo podrá ver los pactos y hacer su proposicion de palabra ó por escrito hasta el dia de S. Jaime 25 de julio del presente año.

El sugeto que quiera alquilar una casa algorfa, con todas las comodidades y agua, sita en la plazuela del Socos núm. 37, acuda á esta imprenta y darán razon.